



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Solicitud: UT/SUT/139/2019

Folio: 00359619

Cd. Victoria, Tamaulipas; a 8 de mayo de 2019

C. PRESENTE

Por este conducto y en atención a su escrito de fecha 7 de mayo del presente año, realizado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia con el número de folio 00359619 por el cual solicita:

“Solicito la información de los aguinaldos de Diciembre del 2018, tanto de todo el instituto y de manera muy especial el de Consejero Presidente y Consejeros, desglose y fundamento legal sobre el cual se hizo el cálculo. De igual manera se me informe si dicho aguinaldo de todo el personal, fue verificado, revisado o enviado a la Contraloría interna del Instituto para su verificación.”

Analizando la petición de cuenta y a efecto de dar cumplimiento al artículo 39 fracciones II, III y XVI; y 146 numeral 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y en apego al principio de máxima transparencia, privilegiando el acceso a la información pública, mediante oficio UT/257/2019 se remitió al Titular del Órgano Interno de Control de este Instituto su solicitud, con la finalidad de que proporcionara la información requerida.

Mediante oficio/OIC/104/2019 remitió su respuesta, en los siguientes términos:

“Al respecto, y en atención a lo solicitado, se informa en tiempo y forma, que, Si se realizó la revisión por parte de este Órgano Interno de Control en fecha 18 de diciembre del 2018, en relación con la erogación por concepto de aguinaldo correspondiente al ejercicio 2018”

La respuesta proporcionada por el Titular del Órgano Interno de Control, da contestación a lo solicitado en el segundo párrafo de su solicitud. Ahora bien, por cuanto hace al primer pedimento le expongo que, el artículo 16 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Tamaulipas, en sus numerales cuarto y quinto, insta que:

La información pública se proporcionará con base en que la misma exista en los términos planteados por el solicitante.

La obligación de los entes públicos de proporcionar información pública no comprende la preparación o procesamiento de la misma ni su presentación en la forma o términos planteados por el solicitante”.

Por lo que la información se le proporciona conforme obra en los archivos de este Instituto y/o si esta ya ha sido publicada se le facilitan los links en donde puede obtener la información requerida.



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Lo cual se fortalece con lo establecido en el criterio 3/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, establece que:

“No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información”.

Así mismo, en la Ley antes mencionada, en su artículo 144, instaure que:

Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, ...

Como ya ha quedado establecido, fundado y motivado, por esta Unidad de Transparencia, que la información se le está proporcionando dentro del término legal, y si, la información solicitada ha sido publica en algún medio impreso y/o electrónico o bien, se tiene ya publicada en la página institucional, se le indican las ligas en donde podrá consultar, adquirir y reproducir la información solicitada; por lo que la información respecto de los aguinaldos del 2018 percibidos por el personal de este Instituto (inclusive Consejeros) puede ser consultado en el siguiente link (por lo que hace al aguinaldo, es consultable en el formato correspondiente a las remuneraciones en su columna U- Tabla 339391):

<http://www.ietam.org.mx/portal/transparencia/documentos/Articulo%2067/VIII/2018/LTAIPE-T-A67FVIII-2SEMESTRE%202018.xlsx>

Cabe mencionar que la información solicitada se encuentra publicada en la página institucional, en el aparatado de Transparencia- Información Pública de Oficio- Acomunes Artículo 67- VIII REMUNERACIONES, así mismo en la Plataforma Nacional de Transparencia, lo anterior en cumplimiento a lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ahora bien, por lo que hace a el fundamento para determinar el aguinaldo que se percibe, este se encuentra en:



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

LEY FEDERAL DEL TRABAJO

Artículo 87.- Los trabajadores tendrán derecho a un aguinaldo anual que deberá pagarse antes del día veinte de diciembre, equivalente a quince días de salario, por lo menos.

Los que no hayan cumplido el año de servicios, independientemente de que se encuentren laborando o no en la fecha de liquidación del aguinaldo, tendrán derecho a que se les pague la parte proporcional del mismo, conforme al tiempo que hubieren trabajado, cualquiera que fuere éste.

MANUAL DE PERCEPCIONES, PRESTACIONES Y CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y MIEMBROS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS.

Artículo 6 inciso b) numero 3.

AGUINALDO

Es una prestación anual que deberá pagarse a los servidores públicos antes del día veinte de diciembre, en un monto equivalente a tres meses de salario básico neto como mínimo. Para el pago deberá de tomarse en cuenta lo siguiente.

Los servidores públicos que tengan una antigüedad de un año o más, se les cubrirá la cantidad señalada en el párrafo anterior.

Los servidores públicos que hayan prestado sus servicios durante el ejercicio fiscal por un periodo menor a un año, tendrán derecho a la parte proporcional de aguinaldo equivalente al tiempo laborado en el Instituto y a los puestos ocupados en el mismo durante el año.

Por lo anteriormente fundado y motivado, remítase el presenta acuerdo al solicitante y anexos.

El Instituto Electoral de Tamaulipas se reitera a sus órdenes para brindarles cualquier tipo de asesoría u orientación que requiera sobre los mecanismos y procedimientos de acceso a la información y protección de datos personales que contempla la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas

ATENTAMENTE



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Lic. Nancy Moya de la Rosa
Titular de la Unidad de Transparencia del IETAM